

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2009-01358.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se declara **SIN VALOR NI EFECTO** lo ordenado en el inciso 2° del numeral 2° del auto calendado el 2 de noviembre de 2021, en el que se ordenó la entrega de dineros a la demandante, así como lo ordenado en el numeral 3°. En su lugar se dispone:

Si bien se establece del correspondiente reporte que para el presente proceso han sido puestos a disposición títulos de depósito judicial; también lo es, que como quiera que la alimentaria en este proceso ya es mayor de edad, y en el expediente no obra autorización dada a la señora FLOR MARINA ROZO DE CASTAÑEDA, para retirar los títulos; aunado al hecho de que el día 6 de septiembre de 2021, la alimentaria CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA ROZO allego escrito exonerando de la cuota alimentaria al señor Ernesto Castañeda Beltrán, se niega la entrega de dineros a la demandante. OFÍCIESE comunicando lo anterior a la demandante, por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta la solicitud de exoneración efectuada por la alimentaria y a la que inmediatamente se hizo mención, se dispone:

EXONONERAR al acá demandado del pago de la cuota alimentaria a favor de CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA ROZO.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, incluido el impedimento de la salida del país del demandado. OFÍCIESE.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

ENTREGAR al demandado, señor ERNESTO CASTAÑEDA BELTRÁN los dineros que hayan sido consignados para el presente proceso, a partir del mes de septiembre del cursante año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78859a908736969a618a6dbda85b5961228d2c41cef5de2891d404d6297c9e51**
Documento generado en 08/11/2021 11:29:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**